



**DESPACHO**  
**H. Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**  
**República Argentina**

## **MINUTO LEGISLATIVO n° 5**

*Continúa este espacio dedicado al pasado y al presente institucional. Está permitido reproducir los artículos que periódicamente se irán publicando con la única condición de mencionar la fuente.*

En esta oportunidad, recordando **el pasado**, la sanción de una ley en sesión del **1° de diciembre de 1821** por la que se autoriza la negociación de la paz siendo previa la reintegración a la provincia de Corrientes, de los territorios ocupados por su par de Entre Ríos; **el presente**, con la recientemente sancionada **LEY n° 6098**, promulgada por Decreto N° 666/2012 y publicada en el Boletín Oficial el 10/05/2012; por la que se obliga a comercios y supermercados a ofertar alimentos aptos para el consumo de celíacos.

### **LO PASADO:**

La ley referenciada autoriza la negociación de la paz con la provincia de Entre Ríos, a propuesta de la de Buenos Aires, que oficiaba de mediadora, por el conflicto suscitado con territorio que aquella pretendía ejercer jurisdicción (departamentos de Curuzú Cuatiá y Esquina); negociación que llegó a feliz término con la devoluciones de los mencionados territorios a la jurisdicción de nuestra provincia.

El texto completo de la respectiva norma es el siguiente:

*El Excmo. Congreso ha recibido las comunicaciones que exigió de usted pertenecientes a los negocios políticos con las provincias de la Unión y en su consecuencia ha decretado lo siguiente: “Los señores del Excmo. Congreso impuestos de la correspondencia oficial que ha presentado el comandante General de la provincia, ha notado la falta de comunicaciones del gobierno de Buenos Aires relativas a la unión y armonía con esta provincia según indican en sus comunicaciones los señores gobernadores de Santa Fe y Bajada del Paraná: en cuya virtud han decretado se le ordene al Comandante General de la provincia entable las relaciones oportunas al logro de entablar los negocios políticos que fijen las bases de la paz, armonía y buena correspondencia con el gobierno de Buenos Aires, previniéndole al mismo tiempo hallarnos en una dificultad que acaso entorpecería el envío del representante de esta provincia y que es la retención de una parte considerable de nuestro territorio en que piensa insistir el gobierno de la Bajada, habiendo sido un violento despojo con usurpación de un derecho ajeno y que en virtud de las franquezas que ofertan aquellos gobiernos para todo género de protección, se sirvan interponer su influjo para con dicho gobierno, haciéndole ver la inconveniencia de aquella su resolución y acordar con el gobierno de Buenos Aires el tiempo y punto en que deban reunirse los diputados invitados por el gobernador de Santa Fe y Paraná. – Corrientes, Diciembre 1° de 1821. – Dr. JUAN FRANCISCO CABRAL, Presidente – Baltazar Acosta, Secretario.*

*Lo que comunico a usted para su cumplimiento. Dios guarde a usted muchos años. – Corrientes, Diciembre 1° de 1821 – Dr. JUAN FRANCISCO CABRAL, Presidente – Baltazar Acosta, Secretario.*

### **LO PRESENTE:**

La ley n° **6098**, por la que se obliga a comercios y supermercados a ofertar alimentos aptos para el consumo de celíacos, cuya cantidad y variedad dependerá de las

**Para consultas o sugerencias dirigirse a: [despachohcd@yahoo.com.ar](mailto:despachohcd@yahoo.com.ar)**



**DESPACHO**  
**H. Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**  
**República Argentina**

características del establecimiento y las pautas mínimas de provisión serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

*A continuación, se transcribe el texto completo de la norma mencionada:*

### **LEY N° 6098**

**ARTICULO 1°.** EN todos los comercios y supermercados que expandan alimentos y que ejerzan su actividad dentro de la jurisdicción de la Provincia, se deberán ofertar alimentos aptos para el consumo de celíacos, cuya cantidad y variedad dependerá de las características del establecimiento, y las pautas mínimas de provisión serán reglamentadas por la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 2°.** LOS alimentos para celíacos en los supermercados, hipermercados y centros de compras deberán exhibirse y conservarse en góndolas o estanterías específicas en las que solo estará estos productos y las que estarán perfectamente individualizadas con carteles o marquesinas.

**ARTICULO 3°.** LOS establecimientos de venta de alimentos al público como autoservicios, kioscos o bares y estaciones de servicios con servicompras, deberán contar con un stock mínimo de provisión de productos aptos para enfermos celíacos y exhibirlos en forma diferenciada del resto de los artículos en venta.

**ARTICULO 4°.** LAS casas de comidas rápidas, restaurantes y bares deberán contener en la oferta de productos para el consumo un menú libre de gluten. La oferta será mantenida durante todo el año y exhibida en sus cartas, mencionando la existencia del mismo en su publicidad. A los efectos de la implementación de la medida, la autoridad de aplicación deberá suministrar la información necesaria para la elaboración de dichos menús en forma sencilla, en concordancia con el Manual de Buenas Prácticas para la Manufacturación de Alimentos para Celíacos, realizado en el ámbito del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) o pautas reglamentarias que aquella misma fije en este sentido para la aplicación en el ámbito de la Provincia.

**ARTICULO 5°.** LA Autoridad de aplicación y control de la presente ley serán los Municipios, los que deberán reglamentarla, pudiendo incluir otros locales de ventas de alimentos para celíacos que a su criterio deben dar cumplimiento a esta norma y fijando las sanciones conforme a la gravedad de las faltas o incumplimientos.-

**ARTICULO 5°.** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

*DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.*



JORGE MANUEL PICCHIO  
DIRECTOR DE DESPACHO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Para consultas o sugerencias dirigirse a: [despachohcd@yahoo.com.ar](mailto:despachohcd@yahoo.com.ar)